



INSTRUCCIONES
PLAN DE ORDENACION DOCENTE
2024/2025
SEGUNDA FASE

1. Introducción, consideraciones generales y actuaciones principales en el momento de la Fase 2 del POD

Tras la aprobación en el consejo de gobierno del conjunto de decisiones que afectan a la disponibilidad de profesorado para el curso 2024/2025, se culminó una parte importante de la elaboración del plan de ordenación docente (POD) para dicho curso.

En este momento, solo resta ajustar el encargo a la disponibilidad. La planificación inicial deberá ser ratificada por las juntas de centro, para que los departamentos distribuyan el encargo docente entre los profesores disponibles, de acuerdo con lo aprobado en la primera fase del POD. Esta planificación y asignación iniciales podrán y deberán ser modificadas a lo largo del curso en respuesta a eventuales incidencias.

En la Documentación de interés relativa al POD se encuentran las directrices para el establecimiento y modificación de la RPT del PDI, normativa que incluye el proceso de elaboración del POD, y en las directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente (Resoluciones del Rector 15/5/2023, por el que se aprueban los textos refundidos de ambas normativas) y la normativa reguladora de la dedicación del profesorado (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14/11/23).

Hasta el 26 de junio: se tramitarán las licencias sabáticas. Las instrucciones sobre las solicitudes ya se han enviado con anterioridad a los Departamentos.

Hasta el día 5 de julio: se comunicarán las solicitudes de [incorporación de los investigadores con autorización a la docencia](#). Véanse especialmente los apartados 3.8 y 3.9 de estas instrucciones

Con carácter previo a todo lo que se instruye a continuación conviene poner de manifiesto que la asignación de la docencia se realiza en el contexto de la Ley Orgánica del Sistema Universitario (LOSU) y del II Convenio Colectivo del PDI laboral de la Universidad de Zaragoza.

2. Revisión de las propuestas de encargo docente ya realizadas en la Fase 1 del POD

2.1. Consideraciones generales

Cada año, cuando se dictan las instrucciones de la segunda fase del POD se explica que antes de proceder a la asignación del encargo, los departamentos deben revisarlo, para acomodarse a la disponibilidad con la que finalmente cuentan, de forma que se permita su distribución racional y la reacción ante imprevistos durante el curso.

Dada la imposibilidad de contratar profesores asociados por procedimiento de urgencia desde la entrada en vigor de la LOSU, solo se podrán realizar contrataciones de profesorado sustituto en algunas circunstancias muy tasadas (bajas por enfermedad u otras circunstancias, descargas docentes, etc.). Estamos en espera de publicar las convocatorias de las bolsas de sustitutos y, dado el retraso experimentado, por el momento se ha optado por prorrogar los mecanismos actuales de contratación mediante concurso; sin perjuicio de otras fórmulas de contratación de profesorado sustituto que se han visto reflejadas en el acuerdo del consejo de gobierno de 29 de mayo de 2024 (contratación de sustitutos vigentes, contratación de antiguos asociados a término).

Esto nos impone limitaciones para atender otras circunstancias sobrevenidas que no sean causas de contratación de un profesor/a sustituto/a (como una jubilación no prevista, o la renuncia a una plaza ocupada) y, sobre todo, a las dificultades presupuestarias que han surgido, surgirán o podrán surgir, por lo que es especialmente relevante la reflexión departamental sobre si es prudente una reducción del encargo planificado una vez que ya se van conociendo algunas circunstancias nuevas.

Aparte de todo esto, el proceso de selección y contratación de AYD y profesorado asociado, a la vista del número de plazas convocadas y de los candidatos presentados, no va a ser sencillo. Por eso **debe asegurarse la impartición de la docencia durante el comienzo del curso con el personal disponible en la plantilla, reajustándose la asignación de la docencia conforme se vayan efectuando los contratos.**

2.2. Cuestiones de procedimiento

Los departamentos no podrán modificar la planificación docente de la fase 1 que ya está grabada en ODILE, por lo que cualquier cambio que haya de realizarse para acomodar la oferta docente a la disponibilidad del profesorado tendrá que realizarla la UPOD. Será imprescindible indicar la causa que justifique las modificaciones, las cuales tendrán que venir avaladas por el centro con su visto bueno. En esta fase las modificaciones no pueden suponer un aumento del encargo inicialmente previsto, ya tramitado y aprobado por las Comisiones de Garantía de las titulaciones y por la SOD.

La planificación debe aprobarse en junta de centro, fijando así el compromiso por parte de departamentos y centros sobre el encargo a atender durante el curso próximo. El proceso será el siguiente:

1. Los departamentos comunican al centro las modificaciones que consideran necesarias hasta el día 21 de junio.
2. Los centros, a la vista de la disponibilidad con que finalmente cuentan los departamentos, revisan la planificación de las asignaturas de sus planes, la informan y la aprueban en junta de centro, hasta el 28 de junio, remitiendo el informe aprobado al vicerrectorado de profesorado.

La planificación así realizada podrá, no obstante, ser objeto de modificación posterior tal y como se explica en el apartado siguiente.

2.3. Revisión, una vez iniciado el curso

Iniciado el curso, si por diversas circunstancias (por ejemplo, variaciones relevantes en el número de alumnos con respecto a las previsiones, modificaciones en la disponibilidad de profesorado, etc.) fuera necesario modificar el encargo inicialmente aprobado, se enviará un mensaje solicitándolo a través de la UPOD justificando la necesidad del cambio, con el visto bueno del Centro para que pueda ser aprobada la modificación por el vicerrector de profesorado.

Como ya se señaló en las instrucciones de la fase 1, **la planificación que resulte de la revisión en esta fase 2 solo se modificará por causas muy excepcionales**. Las modificaciones que se atenderán serán exclusivamente las siguientes, siempre y cuando supongan una minoración del encargo inicialmente previsto. Entre otras modificaciones:

- Cuando se solicite la reducción de grupos de docencia o reducción del número de horas grabadas
- Cuando se solicite la reducción o supresión de horas de tipo P6 (trabajos)
- Cuando se solicite la reducción o supresión de horas tipo 4

2.4. Observación general

Es muy importante mantener esta información actualizada, pues es la base de todos los procesos de información, seguimiento y análisis, incluida la certificación de docencia que se requiere en los diversos procesos de acreditación individuales e institucionales.

3. Distribución del encargo docente entre el profesorado

3.1. Consideraciones generales, con especial atención a la dedicación del profesorado en función de la LOSU y de su adaptación a través de la normativa interna

La distribución del encargo constituye propiamente la segunda fase del POD. Es una tarea que realizan los departamentos, y sobre la que los centros pueden realizar alegaciones dirigidas al vicerrector de profesorado en caso de desacuerdo razonado. Es importante recordar que los departamentos han de atender el encargo de todos los centros en que tienen docencia; en particular, en los casos en que el profesorado adscrito a un centro resulte insuficiente, habiendo holgura entre el profesorado adscrito a otro, máxime si este es de la misma localidad, el departamento debe asignar la docencia a este profesorado.

Para realizar esta tarea, los centros deben suministrar a los departamentos los horarios con carácter previo, y no al contrario, pues, de otra manera, resulta una labor imposible. Los centros tendrán que incluir en los horarios **la totalidad de los grupos planificados** por los departamentos y autorizados en fase 1, tanto de grupos de teoría como de prácticas y laboratorios. Esta información estará disponible en la web del centro para su comprobación.

Nótese que se trata de distribuir el encargo previamente fijado e informado conforme a las consideraciones anteriores.

Los departamentos y centros pueden consultar en la aplicación informática **ODILE**:

- La relación de su profesorado disponible para el curso 2024/2025, en la que no figuran los profesores cuyos contratos finalizan este curso 2023/2024, y en la que se incluirán las plazas aprobadas en el Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2024 (listado 218). En cada caso se indica la categoría del profesor y su dedicación para el curso 2024/25, así como las horas de contabilidad especial que tengan reconocidas. El profesorado puede consultar su disponibilidad en [People](#): E-gestión del empleado/docencia e investigación/DEDICA/Dedica próximo curso. Esta información está igualmente accesible para los Departamentos en relación con su profesorado.
- Las asignaturas a impartir el próximo curso (listado 207). Algunas asignaturas (particularmente, las actividades académicas complementarias ofertadas por los departamentos), se incorporarán más adelante. De igual modo se irán introduciendo en la medida en que tengamos datos las asignaturas afectadas por modificaciones o por la puesta en marcha de los nuevos planes de estudio. En relación con las asignaturas de tipo 9 y 10 véase el punto 3.3 siguiente.

La **disponibilidad del profesorado** ha de ser objeto de especial atención, puesto que aunque la normativa DEDICA para 2024/25 es continuista, **ha de tener y tiene en cuenta lo previsto en la LOSU**.

La disponibilidad máxima del profesorado para la actividad docente es, en general, de 240 horas, con excepción de los/las profesores/as asociados y sustitutos/as, que deben impartir las horas que resulten en función de su contrato (en el caso de profesorado asociado, como máximo, 120 horas).

Junto con la regulación de la disponibilidad máxima la LOSU regula también la obligación de impartir un mínimo de "horas lectivas". Nuestra normativa interna considera horas lectivas efectivas las de impartición en aula, seminario o laboratorio. En este contexto, en algunos colectivos, el volumen de horas lectivas es inferior al de horas de su disponibilidad general.

En efecto, dice la LOSU que el profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo, en general, tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual. Esta regla se aplica en términos de comparabilidad al profesorado laboral con vinculación permanente a tiempo completo. Y, de otra parte, las y los AYD desarrollarán tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico.

En la normativa DEDICA se precisan “otros encargos docentes” como actividades cuya docencia se contabiliza, pero que no tienen la consideración de “horas lectivas”. “Horas lectivas”, en definitiva, son las horas efectivas asociadas a las actividades de tipo 1 a 4.

En cualquier caso, la disponibilidad del profesorado puede considerarse definitiva ya que se han incorporado las nuevas reducciones por investigación procedentes.

Con esta información se podrá proceder a asignar a cada profesor sus obligaciones docentes de cada tipo, lo que finalmente dará lugar a la correspondiente ficha del profesor, que se publicará a través de la aplicación informática.

Se trata, por tanto, de establecer la distribución del encargo docente entre el profesorado disponible, una vez contratado, de conformidad con los criterios que, a tal efecto y en su caso hayan elaborado los departamentos (art. 55.f EEUZ), con la normativa de directrices de asignación.

Dicha normativa da cobertura a los criterios departamentales de asignación de la docencia, que habrán sido aprobados y publicados en el BOUZ. La normativa fija unas directrices que tratan de evitar que las reglas de asignación tradicionales generen situaciones injustas para el profesorado que puede elegir en los últimos lugares y asignaciones que inciden negativamente en una docencia sensata para el estudiantado. Por eso, por ejemplo, se exige que se asigne una docencia relevante en actividades de 1 a 4 en asignaturas obligatorias o básicas de grado y se pide al departamento que limite la asignación de cada asignatura a un número razonable de profesores/as. Igualmente se indica que todo el profesorado con vinculación permanente y el profesorado a tiempo completo queda comprometido a la dirección de trabajos fin de grado. En el caso de que no hubieran sido aprobados criterios propios, los departamentos asignarán la docencia de acuerdo con los criterios supletorios que figuran anexos a la referida normativa de directrices de asignación.

En la aplicación se puede indicar si el profesor/a “imparte docencia”, “supervisa docencia” o “coordina docencia”. La figura del coordinador de asignatura NO está regulada en nuestra universidad, sin perjuicio de que en el futuro pueda hacerse. Con la aplicación actual no se trata tanto de otorgar a un profesor una posición relevante en la asignatura, sino poder incluir a ciertos profesores/as en la asignatura, aunque propiamente no tengan horas de encargo (por ejemplo, para poder firmar actas).

Una vez que haya concluido la Fase 2, todo el encargo previsto en fase 1 en cada asignatura debe quedar asignado a algún profesor/a. La aplicación ODILE, a la hora de grabar los profesores/as que imparten una asignatura, controla y comprueba que el departamento lo ha hecho de acuerdo con la normativa, y que no se han cometido errores. Así se evita, por ejemplo que se asignen a los profesores/as más horas de las planificadas en Fase 1 en cada tipo de docencia (solo se puede hacer desde UPOD, previa autorización); o que se asignen profesores/as de áreas distintas a la de la asignatura-área que se está introduciendo (aunque en este caso existen ciertas excepciones); o que introduzcan responsabilidad en actas a quienes no pueden firmar actas; o que se asigne a un profesor/a con un contrato a tiempo parcial más horas de las que permite la dedicación de su contrato, etc.

3.2. En particular, la dedicación de los/las AYD, con especial atención a las actividades que no entran en el concepto de “horas lectivas” (tipos 6, 9 y 10)

La disposición adicional tercera de la normativa DEDICA advierte que su contenido lo es sin perjuicio de las reglas específicas que el convenio colectivo pueda determinar para ciertos colectivos del profesorado laboral, siquiera de manera transitoria.

La transitoria segunda del convenio regula lo que llama dedicación de los profesores/as ayudantes doctores/as, con la finalidad de equiparar la actividad del profesorado contratado a la actividad docente. Esa disposición resulta aplicable “mientras se mantengan vigentes contratos de profesor/a ayudante doctor/a con base en convocatorias anteriores a la LOSU”, lo que sucede, sin duda, en el curso 2024/25.

Con ella se ha buscado una fórmula para equiparar la actividad docente de este profesorado con el contratado bajo la plena vigencia de la LOSU. Esto permite la adaptación de la aplicación de la LOSU a la Universidad de Zaragoza con medidas de carácter transitorio, evitando la tensión interna que iba a conllevar realizar procesos de contratación de profesorado AYD a 180 horas mientras hubiera profesorado AYD con las condiciones de la normativa anterior, dentro de un contexto favorable con el nuevo convenio colectivo

De acuerdo con el convenio, las profesoras y los profesores ayudantes doctores desarrollarán tareas docentes hasta un máximo de 180 horas lectivas por curso académico, sean o no las convocatorias de las plazas anteriores a la entrada en vigor de la LOSU. A tal efecto, se entenderán por horas lectivas las efectivas de impartición en aula, seminario o laboratorio, que son las que según el parágrafo 19 del texto refundido de las Directrices para el establecimiento y modificación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador de la Universidad de Zaragoza se relacionan entre los tipos 1 a 4.

El departamento podrá asignarles, además, otros encargos docentes. Estos encargos adicionales podrán ser:

- En horas equivalentes a las lectivas, cuando por las características de las actividades, por ejemplo, por impartirse en inglés, se calculen en función de un coeficiente de mayoración;
- En horas por la realización de actividades cuya medida exija equivalencias por su propia naturaleza, como la dirección de tesis doctorales, trabajos de fin de titulación, trabajos en el marco de la planificación de una determinada asignatura o materia o tutela académica de prácticas externas.

La obligación de impartición de estos otros encargos docentes será, como máximo, de 60 horas equivalentes.

La medida tiene diversos objetivos. Entre otros, puede señalarse evitar la dificultad que supondría la convivencia entre dos colectivos teóricamente iguales, pero con diferentes condiciones laborales. La aparente mejor condición de los nuevos contratados podía, además, haber originado que los antiguos AYD, en la medida en que en su área fuese posible, se presentasen a nuevas plazas de AYD convocadas, multiplicando los problemas de gestión de la plantilla, ante un presumible aluvión de renuncias a los viejos contratos. La asimilación de los viejos AYD LOU a las condiciones LOSU suponen, de inicio, un impacto presupuestario muy sensible y es en ese contexto en el que el régimen transitorio del Convenio Colectivo –180 horas lectivas máximas, pero 60 horas adicionales que no tengan esta caracterización– permite acompañar semejante impacto.

Sobre esta base, cuando se ha calculado la disponibilidad docente de cada área de conocimiento a los AYD se les han imputado 240 horas. Las y los AYD están en período de formación y entre unas y otras actividades, su dedicación no debería excederlas. La aplicación, a diferencia con lo que sucede con otros colectivos, no bloqueará asignaciones, pero eso busca todo lo contrario que permitir cualquier tipo de abuso, más bien favorecerles en momentos en los que puedan necesitar intensificar algunas actividades o les pueda resultar conveniente por el motivo que consideren.

La aplicación de esta medida 180 + 60 no va a estar exenta de complejidad. Lo primero que pedimos a los departamentos es una asignación razonable a los AYD de las diversas actividades docentes, teniendo en cuenta, además de las necesidades del área de conocimiento, el interés de los AYD. Son muchas y diversas las que se pueden asignar, por lo que insistimos en que la asignación sea

variada. Por ejemplo, si se impone una asignación en forma de dirección de TFG/TFM (tipo 9), puede ser problemático y complejo para las y los jóvenes profesores/as. Hay más opciones: prácticas de tipo 6, actividades de tipo 10. No se consideraría razonable, en general, una asignación de actividades de tipo 9 del equivalente a más de 40 horas.

El propio convenio indica también que en el caso de áreas/especialidades de conocimiento que sus propias características presenten un encargo desequilibrado a favor de actividades docentes diferentes de las que se consideran “horas lectivas”, la normativa general de asignación de la docencia contemplará esta peculiaridad, con el fin de articular una óptima asignación del encargo. En primer lugar, no se olvide que las 180 horas lectivas son “máximas”, y que lo mismo que sucede con el profesorado en general las horas “máximas” (240 en general) no tienen por qué ser “lectivas”, en el sentido señalado. Perfectamente se puede asignar una docencia de 140 “lectivas” y 80 de “otros encargos”, con respeto a las limitaciones previstas en la normativa de asignación de la docencia para ciertas actividades. No se ha formalizado esa modificación normativa; pero en casos contrastados en los que las actividades de tipo 9 y 10 tienen una fortaleza relativa importante (grados en magisterio, por ejemplo), simplemente pueden tener en cuenta que las 180 horas lectivas que marca la LOSU es un máximo y que podrían compensar una menor asignación de horas lectivas con una mayor asignación de otras actividades. Precisamente se contemplan excepciones relacionadas con la docencia en titulaciones como esta.

Sucedará, por el contrario, en algunos otros casos, que por las características de la docencia encargada al área en el centro de la contratación del AYD resultará complicado poder asignar esas 60 horas de forma equilibrada. En el caso en el que el departamento tenga dificultades para equilibrar el encargo y la disponibilidad, y siempre que esto quede perfectamente justificado, se atenderán las solicitudes de apoyo que se efectúen, a través de las fórmulas que estén en manos del vicerrectorado. Si no se encuentra esa justificación o el desequilibrio simplemente provenga de cómo se ha ordenado la asignación de la docencia entre el profesorado, desde luego que no se atenderán.

3.3. Especial referencia a las horas de tipo 5: prácticas externas en ciencias de la salud humana y en el ámbito veterinario

Las modificaciones introducidas en las Directrices para el establecimiento y modificación de los puestos de trabajo por el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 13/12/21 supusieron un cambio relevante en el cómputo de estas actividades a efectos de su imputación a los diferentes profesores que las imparten. A este respecto hay que distinguir la docencia de los grados de Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Terapia ocupacional respecto del resto de titulaciones en las que se haya planificado este tipo de actividades.

- En los grados de Medicina, Enfermería, Fisioterapia y Terapia Ocupacional las horas de este tipo programadas para el estudiante no tienen correlato en horas de profesor. Si se examina el listado 207 se podrá comprobar que el encargo para el profesor es cero.

Por lo tanto, en este curso, al igual que sucedió en el curso 2023/24, no será necesario que los departamentos asignen docencia en el encargo de horas de tipo 5, aunque esto no significa que dichas prácticas no vayan a impartirse (ya que se ha dotado a las áreas que las imparten del profesorado necesario para ello), debiendo organizar los departamentos su efectiva realización con los criterios que considere más oportunos.

- Por el contrario, en el resto de las titulaciones donde se hayan programado este tipo de actividades, deberán ser objeto de reparto entre el profesorado encargado de impartirlas al igual que el resto de las actividades previstas.

Mediante el acuerdo de Consejo de Gobierno de 25/3/24 se ha extendido esa fórmula de contabilización a ciertas actividades que se desarrollan en el grado de Veterinaria.

3.4. Consideraciones prácticas generales relativas a las actividades tipo 9 y 10

La asignación del encargo correspondiente a las asignaturas de tipo 9 (TFG y TFM) y tipo 10 (Prácticas) no la tendrán que realizar los departamentos. Será el Centro el que debe introducir dicha información en SIGMA para que pase directamente a la ficha de POD de cada profesor, una vez se haya designado el tutor o director de estas asignaturas. Esta información se irá actualizando a lo largo de todo el curso. Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 7 de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir la docencia, el máximo por profesor y curso para el conjunto de las actividades de tipo 9 y 10 es de 60 horas, existiendo algunas excepciones allí contempladas. Y que el máximo para las actividades de tipo 10 es de 20 horas, con alguna excepción.

En los casos en los que la comisión de garantía de la titulación prevea dificultades para la asignación del encargo docente derivado de estas limitaciones, el vicerrector de profesorado podría excepcionarlas. La petición debe cursarse **antes** de proceder a asignar un encargo que exceda de los límites previstos: el momento, pues, es ahora respecto del curso 2024/25, no tramitándose solicitudes sobrevenidas. La solicitud debe tener el visto bueno de la Comisión de Garantía de la Calidad y para atenderla se tendrán en cuenta circunstancias vinculadas a las dificultades que un área en la localidad encuentre para acometer esta actividad, y no la situación individual de un profesor concreto.

Téngase en cuenta que todo el profesorado, sea cual sea la categoría, y también el personal investigador que colabora en la docencia puede potencialmente dirigir TFGs y TFM, sin perjuicio del compromiso del profesorado a tiempo completo, arriba referido. No obstante, en el caso del profesorado sustituto, deben tenerse en cuenta sus circunstancias concretas, que pueden ser muy diferentes en unos casos y en otros: no es aconsejable que profesorado cuya previsión de contrato no alcance el curso completo asuma estas tareas, pues la necesaria reorganización a mitad de curso provocaría inconvenientes innecesarios tanto al alumnado como al departamento.

Las horas por estas actividades son las equivalentes según normativa y en el caso de que un TFG/TFM hubiera sido codirigido por otro u otros codirectores también profesores de la Universidad de Zaragoza, las horas correspondientes de encargo se dividirán por el número de codirectores.

Es preciso insistir que las horas correspondientes a las actividades de tipo 9 y 10 se incluyen dentro del encargo docente del profesorado, por lo que esta circunstancia debe preverse en la asignación de la docencia a quienes tienen una limitación especial, como los profesores asociados. Por ejemplo, si a un AS3 se le asigna la dirección de un TFG que tenga prevista una carga docente de 9 horas, su encargo de 90 horas se debería completar con otras actividades ordinarias, hasta 81 horas. De todas formas, el bloqueo de la aplicación, en estos casos, será menos estricto, dadas las dificultades prácticas que se plantean con el desarrollo del curso, pero siempre evitando que se incurra en abusos, asignando encargo que entre las horas de las actividades ordinarias y las generadoras de equivalencias supere notablemente la disponibilidad de ese personal.

3.5. Reconocimiento del encargo correspondiente a los cursos 2016/2017 y 2017/2018

De acuerdo con la disposición transitoria segunda de la Resolución de 15 de mayo de 2023 del Rector (BOUZ 5-23), por la que se aprueba el Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir la docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente se podrá imputar a los profesores las horas de encargo docente de los cursos 2016/2017 y 2017/2018 correspondientes a las actuales actividades de tipo 9 y 10, incluida la derivada de la participación en Tribunales de Trabajo Fin de Grado.

Para ello está disponible en ODILE una pantalla específica donde se podrá grabar este encargo siempre y cuando la disponibilidad del área por localidad permita su asignación. A estos efectos podrán superarse las limitaciones individuales previstas en el apartado 1 del artículo 7 de las directrices.

Caso de no utilizarse esta opción, si al finalizar el curso se comprobara que existe holgura en la ficha individual de un profesor, se procederá a incluir en su encargo las horas pendientes de asignación hasta el límite de su disponibilidad.

Independientemente de lo anterior, la disposición transitoria segunda del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente recoge la posibilidad de que los profesores mayores de 60 años imputen un porcentaje de las horas pendientes en su POD del curso 24/25. Ya se ha comunicado a los departamentos la relación de los profesores implicados y se introducirán los datos de acuerdo con las contestaciones recibidas.

La UPOD a la vista de las comunicaciones efectuadas procederá a asignar esas horas en las fichas de los profesores. La docencia que se asigne a estos profesores debe respetar la imputación; es decir, se podrá completar su disponibilidad teniendo en cuenta la imputación efectuada.

3.6. Asignación de docencia en situaciones particulares: entre otras, docencia del segundo cuatrimestre

Debe instruirse acerca de algunas situaciones particulares.

La primera de ellas es que debe cuidarse un problema recurrente, y que tiene que ver con la situación de **personas que se encuentran de baja, licencia o permiso, en ejercicio legítimo de un derecho que les asiste** (por ejemplo, por maternidad), en el momento de la asignación de la docencia. Esa situación se revierte en semanas o meses y ese profesor o profesora vuelve a su actividad. Pues bien, se trata de que, aunque transitoriamente se encuentre de baja, se cuente con él o ella a los efectos de conocer sus preferencias y valorar su posición en la elección. En otro caso, a su vuelta a la actividad –probablemente con necesidades de conciliación de la vida personal y familiar–, va a defender su derecho y eso determinará que el departamento tenga que modificar la asignación, lo cual es un trastorno para todos los implicados. En relación con esto, la disponibilidad del profesorado que haya estado en situación de baja se reducirá de manera proporcional, de manera que al cabo del curso deben ser impartidas las horas de encargo que correspondan (por ejemplo, la disponibilidad de un profesor ayudante doctor en situación de baja durante el primer cuatrimestre, será de 120 horas). En definitiva, no se deben encargar más horas, pero tampoco menos (en el ejemplo que se ha puesto, las 120 horas deben ser impartidas en el segundo cuatrimestre, por ello el departamento debe velar por que tampoco se asigne todo el encargo en el tiempo en el que previsiblemente se vaya a encontrar de baja, pues de lo contrario no se reconocerá la situación sobrevenida a los efectos de contratación de profesorado por procedimiento de urgencia).

En segundo lugar, han de observarse algunas reglas en relación con el llamado **crédito sindical** respecto del profesorado acreedor de reducción por esta causa. Entre el PDI no es frecuente que quienes representan a nuestros empleados reduzcan completamente su dedicación docente (es posible, pero no es frecuente). La mayor parte cuenta con una reducción que se traduce en una minoración de su disponibilidad. Pues bien, la asignación de la docencia debe contemplar esta situación, facilitando que los representantes de los empleados públicos puedan realizar sus funciones de representación cuando estas están previstas. Resulta imposible planificar el curso sabiendo cuándo se van a materializar estas funciones, pero hay algunas de ellas que tienen un momento semanal claro: los viernes por la mañana, espacio reservado para la negociación colectiva. En general, debe ser un turno en el que se libere de actividades docentes a quienes desempeñen esta función y estén interesados en ello.

Y, en tercer lugar, la asignación de docencia no tiene por qué desarrollarse de manera homogénea a lo largo de todo el curso académico, tal y como reconoce nuestra normativa, permitiendo de esta manera una flexibilidad que colabore en la planificación de las tareas del profesorado. En algunos casos los planes de estudios conducen incluso a que la docencia del área de conocimiento esté acumulada en una parte del curso.

En otros son las preferencias del profesorado las que determinan encargos asimétricos. Esta situación de asimetría no puede generar perjuicios a la institución. Hay situaciones de imposible

previsión (ejemplo, un profesor tiene la **docencia acumulada en el segundo cuatrimestre** y se encuentra en situación de incapacidad temporal, por enfermedad), en las que nada se puede reprochar y que en su caso generarían una situación sobrevenida susceptible de una contratación por procedimiento de urgencia. Sin embargo, se han producido casos en los que la planificación ha sido inadecuada:

- ✓ en los que se acumula la docencia de un profesor con contrato temporal anual en el segundo cuatrimestre y el profesor renuncia en el momento de tener que atender esa docencia;
- ✓ en los que se acumula la docencia de un profesor en el segundo cuatrimestre no atendándose a una baja previsible y prevista, a una ausencia ya planificada o a una jubilación voluntaria comunicada una vez realizado el reparto inicial de la docencia.

En la primera fase del POD se aconsejó que si había necesidades temporales en el segundo cuatrimestre, se solicitasen plazas de profesor asociado de segundo cuatrimestre. Esta es una situación que no siempre es posible o no se ha atendido.

En resumen, hay muchas razones por las que hay encargos asimétricos en el tiempo. En ese contexto ha de entenderse con flexibilidad la referencia contractual típica del profesorado asociado; un asociado/a de los conocidos como P3 tiene una disponibilidad anual de 90 horas lectivas y así sucesivamente, y no es posible siempre que la asignación sea proporcional y que, por lo tanto, el encargo de todas y cada una de las semanas sea “de tres horas”.

A la vista de todo ello se pide a los departamentos que vigilen especialmente los casos en los que se encargue docencia en el tramo final del curso al profesorado con empleo al menos anual. De no observarse la necesaria diligencia no se atenderán circunstancias sobrevenidas.

3.7. Criterios para fijar las preferencias en la asignación de la docencia

La asignación de la docencia se realiza en función del Texto Refundido de las Directrices para la asignación por los departamentos del profesorado que ha de impartir docencia y para la elaboración de los criterios de asignación del encargo docente, aprobado por Resolución de 15 de mayo de 2023 del Rector de la Universidad de Zaragoza.

La disposición adicional primera fija un cuadro para determinar la mayor categoría. Es evidente que dicho cuadro necesita ser actualizado; en tanto no se efectúe dicha actualización, las instrucciones para su aplicación serían las siguientes: (i) los COD y los PPL son de la misma categoría (categoría 4), debiendo fijarse el orden por estricta antigüedad; (ii) los AYD tienen todos la misma categoría, hayan sido contratados bajo convocatorias anteriores o posteriores a la entrada en vigor de la LOSU, debiendo fijarse el orden por estricta antigüedad; (iii) el **profesorado sustituto** -que no aparece en la redacción del texto normativo, anterior a la LOSU- figuraría en último lugar en el orden de preferencia, pero con la advertencia de que los elementos que se incluyen en la convocatoria y en el contrato deben ser respetados, pero **sin que pueda entenderse de lo anterior la obligación de respetar idéntico horario o asignación de la docencia respecto de la que tuvieron en el curso 2023/24.**

Fuera de estos criterios de preferencia, la asignación de la docencia al profesorado asociado con carácter de indefinido, que actualmente está en proceso de contratación, debe tener en cuenta las características de las personas finalmente contratadas, con el fin de aprovechar en la mayor medida posible la transferencia de experiencia profesional de reconocido prestigio a la docencia que se le asigne.

Por lo demás, otras lecturas que de manera individual puedan extraerse de los últimos cambios normativos -como una posible equiparación entre COD y titulares de universidad- no están reconocidas por nuestra normativa.

3.8. Sobre la asignación de docencia en función de la normativa de colaboración en la docencia de quienes no tienen la consideración estatutaria o contractual de profesorado, en general

Resulta de aplicación la normativa refundida por Resolución del Rector de 15 de mayo de 2023 por la que se aprueba la normativa reguladora de la colaboración en la docencia reglada de quienes carecen de la condición estatutaria o contractual propia del profesorado (BOUZ 5-23)

<https://inspecciongeneral.unizar.es/sites/inspecciongeneral/files/archivos/POD/Normativa/TR%20COLABORACI%C3%93N%20DOCENCIA%202023.pdf>

La colaboración en la docencia de ciertos colectivos es un derecho inherente a las convocatorias a las que concurren para obtener las ayudas que sostienen sus contratos. En ciertos casos, como el del personal investigador en formación la Universidad debe garantizar una colaboración que precisen los jóvenes investigadores para obtener méritos que les permita proseguir su desarrollo universitario postdoctoral. El diseño de la normativa, al que luego nos referimos, evita cualquier conflictividad en la asignación de esa docencia.

Más compleja es la situación de otros colectivos. Algunos de ellos han obtenido ayudas de convocatorias muy competitivas y dichas convocatorias les permiten colaborar en la docencia, pero no lo imponen a la Universidad. Se trata, además, de personal lo suficientemente formado como para que su colaboración sea objeto de supervisión. El ejemplo más claro es el de los contratados Ramón y Cajal, aunque puede extrapolarse a otros como los Juan de la Cierva o los más recientes María Zambrano. Desde hace años cada Universidad debe reservar un 15% de las plazas ofertadas de los cuerpos docentes universitarios o de profesor contratado doctor para investigadores de excelencia que poseen la certificación I3/R3. El primer objetivo de la Universidad en el marco de esta acción es captar a los de su propia plantilla y, a tal efecto, debe ayudar a que obtengan las necesarias acreditaciones para poder concursar: en ese camino, que los órganos que asignan la docencia (los departamentos) apoyen la posibilidad de que colaboren en la docencia es fundamental y se recomienda de manera encarecida. Para facilitar la tarea de los que vienen estando comprometidos desde siempre, vamos a interpretar la normativa de manera flexible, como luego se explicará. Y para incentivar a los que pudieran ser más reticentes, advertiremos sobre ciertos cambios que operan de una manera o de otra y que, creemos, pueden laminar las desventajas que pudieran observar en la asignación.

La normativa original sufrió un cambio relevante que ha afectado a la primera fase del POD 2024-25, igual que sucedió con el anterior 2023-24. Sobre esta modificación se instruyó de manera especial. [Y es que esta modificación adelantó a la fase primera del POD algunas acciones que generalmente se adoptaban en la segunda fase.](#)

Respecto de investigadores/as **diferentes de los PIF**, si se encontraban en las circunstancias previstas en la norma modificada (personal investigador que se encuentre contratado en el momento de realizar la primera fase del POD del curso 24/25 y dicho personal mantenga contrato durante el referido curso), debieron tramitarse entonces las solicitudes. Respecto de estas solicitudes, bastaba con que se tramitase la solicitud de colaborar en un número determinado de horas y que el departamento la aprobase y consignase los datos a través de un modelo específico y diferenciado. En esta segunda fase del POD debe efectuarse la concreción de las actividades, aportando la documentación oportuna, pues eso dependerá de las legítimas opciones de elección de otros profesores y profesoras. La documentación que deberán presentar será aquella que indica el propio impreso de solicitud de colaboración. En todo caso, la memoria justificativa y la ficha de encargo docente.

Aparte de lo que se acaba de señalar, tenemos personas respecto de las que no se pudo adelantar la tarea y otras (los y las PIF) a las que no les correspondía aquella fase. Respecto de todos estos, continuaremos con el formato tradicional y, por lo tanto, las solicitudes se presentarán a través de los modelos normalizados que se encontrarán en <https://recursoshumanos.unizar.es/servicio-pdi/modelos-de-impresos-pdi>.

Dichos modelos son los siguientes:

- (i) PIF de la Universidad de Zaragoza

- (ii) Personal investigador por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica
- (iii) Otro personal investigador de la plantilla de la Universidad de Zaragoza
- (iv) Investigadores de otros OPIS que hayan suscrito convenio con la Universidad de Zaragoza: modelo general
- (v) Investigadores de otros OPIS que hayan suscrito convenio con la Universidad de Zaragoza: PIF
- (vi) Investigadores de otros OPIS que hayan suscrito convenio con la Universidad de Zaragoza: Personal investigador por obra y servicio para la realización de proyectos específicos de investigación científica y técnica
- (vii) Personal investigador María Zambrano y Margarita Salas sin contrato con la universidad de Zaragoza
- (viii) Otras colaboraciones en la docencia que precisen solicitud.

Téngase en cuenta que a pesar de los recientes cambios normativos que afectan al personal al que corresponde el modelo del inciso (ii) todavía existen contratos de estas características. Y también que es posible que algunos de estos modelos se desdoblen para facilitar el acceso a los mismos de ciertos colectivos.

Las solicitudes efectuadas en los modelos (iv) a (viii) deben indicar el departamento en el que van a colaborar, así como el área de conocimiento a la que corresponde la docencia.

Los doctorandos industriales, si su empresa hubiera suscrito el correspondiente convenio con la Universidad de Zaragoza, podrían utilizar el modelo (v).

Hasta el día 5 de julio pueden efectuarse las correspondientes solicitudes, **no admitiéndose solicitudes fuera del plazo** correspondiente a esta fase, excepto en relación con personal investigador incorporado con posterioridad. No resulta viable una gestión permanente de estas solicitudes de colaboración; por ello, y sin perjuicio de algunas consideraciones particulares que se irán señalando en relación con determinadas actividades y colectivos, **no se admitirán modificaciones sobre la solicitud efectuada**.

Junto con la tramitación de la solicitud, han de efectuarse las tareas materiales propias de la asignación, objeto de la presente instrucción.

Las propuestas y el resto de la documentación que se requiera en cada caso deben ser enviadas por el departamento a través de comunicación interna al Servicio de PDI, adjuntándolas de manera separada como anexos a la comunicación, **evitando en todo caso el uso de papel**.

No es necesario presentar solicitudes en relación con la actividad de los tutores de prácticas académicas externas designados por las entidades colaboradoras, actividad colaborativa contemplada en la misma normativa de cuya gestión se encargan los centros, previendo la normativa el reconocimiento que puedan precisar.

Tampoco es preciso realizar actuación alguna en relación con el profesorado contratado doctor para tareas prioritariamente de investigación.

El departamento responsable de la docencia –dice la normativa- asignará la docencia con concreción de las asignaturas, el tipo de docencia y, en su caso, el profesorado supervisor. Ello, teniendo en cuenta los criterios departamentales y las directrices aprobadas por el consejo de gobierno, y respetando la preferencia en la elección del personal docente.

Recuérdese que el encargo a asignar a estos colectivos no puede superar, **en ningún caso**, las horas máximas autorizadas para el curso que solicita autorización por su respectiva normativa reguladora. **No se certificarán más horas de impartición de docencia que las ajustadas a los límites máximos que correspondan en cada caso**, sin perjuicio de lo que se señala más abajo en cuanto a la colaboración en asignaturas de tipo 9.

Resueltas las solicitudes de colaboración en la docencia, estos colaboradores figurarán en odile entre la relación de profesorado del departamento, centro y área a la que estén adscritos, para que el departamento pueda introducirles los datos sobre su encargo docente.

Las horas a impartir por Profesorado Contratado Doctor Investigador y otro personal Investigador que colaboren en la docencia, excepto los PIF (vid. apartado 3.9) no podrán ser asignadas a otro profesor al no necesitar supervisión. Como veremos, solo los PIF precisan de supervisor.

Con frecuencia, la colaboración en la docencia se concreta de manera total o parcial en las asignaturas de tipo 9 (TFG y TFM). Como se ha dicho más arriba, la asignación no la realizan los departamentos, sino que será el centro el que deba introducir dicha información en SIGMA para que pase directamente a la ficha de POD de quien efectúe la colaboración una vez se haya designado el tutor o director de estas asignaturas. Es por lo tanto una información que se irá actualizando a lo largo de todo el curso. En relación con algunos colectivos, como los investigadores contratados por obra y servicio, es la única fórmula de colaboración posible.

Pues bien, volviendo a la cuestión de las limitaciones de horas en función de la convocatoria o normativa reguladora, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de horas que maneja la Universidad de Zaragoza, al igual que cualquier otra universidad, es una mera convención. Pero es una convención sobre la que, con datos contrastados, nuestra Universidad está a la cabeza del reconocimiento que se efectúa, doblando, triplicando y a veces cuatriplicando el reconocimiento que hacen otras Universidades. Esto, que es un beneficio para el profesorado, termina siendo un grave problema para ciertos colectivos, como los contratados Ramón y Cajal. Acomodando nuestro sistema de equivalencias a las horas de limitación que se manejan, estando dispuestos a intensificar su colaboración en actividades que encajan a la perfección con su caracterización, el sistema lo impide, de manera que se les perjudica y se perjudica a la Universidad de Zaragoza en general, más teniendo en cuenta que la docencia más valorada en el proceso de acreditaciones es la ordinaria. Los departamentos están autorizados a asignar, especialmente a los investigadores que colaboran en la docencia, la dirección de trabajos de fin de titulación con flexibilidad, admitiéndose excesos sobre esas teóricas limitaciones, siempre que se correspondan con asignaturas de tipo 9. De esta manera, el margen para que colaboren en otro tipo de docencia es mayor.

En cualquier caso, en este momento de la Fase 2 del POD lo único que ha de indicarse es la predisposición y voluntad de colaborar en estas actividades.

En algunos casos el mecanismo indicado es el de la codirección (contratados por obra y servicio). El programa SIGMA es el programa que articula la introducción de las direcciones y ahora mismo solo permite introducir dos directores por cada estudiante. En el caso de estas codirecciones en todo caso se entenderá que el encargo docente se reparte por partes iguales entre la persona investigadora que colabora y el/la investigador/a principal del proyecto o contrato o profesor/a designado por este/a.

3.9. Sobre la asignación de docencia en función de la normativa de colaboración en la docencia de quienes no tienen la consideración estatutaria o contractual de profesorado, para el personal investigador en formación

La asignación de docencia al PIF, tanto propio como, en su caso, ajeno (CSIC por ejemplo) tiene una serie de particularidades que han de ser contempladas, vinculadas a la necesidad de supervisión de esa docencia, a las limitaciones de esa supervisión, y a la incidencia en general en el POD del área de conocimiento.

Esto es especialmente relevante en el caso del PIF contratado por la Universidad de Zaragoza, dado el compromiso de nuestra Universidad de garantizarles la impartición que permita la convocatoria de la ayuda. El departamento, al documentar su propuesta, debe consultar la convocatoria a los efectos de determinar el nivel, tipología y responsabilidad admitida, evitando ulteriores problemas con la entidad convocante. Dadas las características de algunas de las actividades en las que se puede colaborar (como las actividades de tipo 9), así como las limitaciones que se establecen sobre ellas, la solicitud habrá de tratarse con flexibilidad, pudiendo modificarse la asignación durante el curso.

Resueltas las solicitudes de colaboración en la docencia, estos colaboradores figurarán en ODILE entre la relación del profesorado del departamento, centro y área a que se refiera la colaboración, para que el departamento pueda introducirles los datos sobre su encargo docente con la responsabilidad de “impartir docencia”, así como los del profesorado supervisor con la responsabilidad de “supervisar docencia”.

A tal fin deben tenerse en cuenta los siguientes extremos:

- ✓ El máximo de horas que puede reflejar el POD del supervisor es de 60 horas por curso académico. En el caso de que se supervisen más horas, esas horas de exceso no se incluirán en la ficha de POD del profesorado que supervisa.
- ✓ Es posible que a un PIF le supervise la actividad docente más de un profesor/a.
- ✓ Es también posible que una misma actividad docente se asigne a más de un PIF, con la misma supervisión. El sentido de esta situación lo determinará el departamento atendiendo al tipo de actividad de que se trate (por ejemplo, prácticas de laboratorio) y teniendo en cuenta especialmente que en determinadas áreas de conocimientos puede haber dificultades para asignar docencia a los PIF, sobre todo por falta de suficiente docencia, etc.
- ✓ Es posible asignar a un PIF docencia que corresponda a un área de conocimiento diferente de aquella a la que se le ha adscrito una vez contratado, dado que esta adscripción a veces es artificiosa y cuadra mal con el objeto de la formación que está desarrollando el investigador. No tiene pues que coincidir el área de conocimiento a la que correspondan las materias en las que colabore con el área de conocimiento a la que figura adscrito en Peoplesoft.
- ✓ Dado que la docencia del PIF está vinculada a contratos suscritos como consecuencia de convocatorias generalmente del Estado o de la Comunidad Autónoma, en caso de dudas sobre la interpretación de una normativa nueva y con unas instrucciones también nuevas, tratando de evitar tratamientos diferentes al mismo personal, consulten al vicerrectorado de profesorado.

Al introducir la fase2 en la aplicación informática odile, en la asignatura donde colabore el PIF, además de introducirle a este las horas de colaboración, se introducirán al profesor que le supervise las horas que le correspondan por esta responsabilidad.

Ejemplo: Asignatura que en la fase1 se planificaron 30 horas de prácticas de laboratorio, en las que el PIF impartirá 10 horas y el profesor responsable las otras 20 horas.

Al PIF se le introducirán las 10 horas de colaboración, seleccionando en el campo “Responsabilidad docente” la opción “Impartir docencia”

Al Profesor se le introducirá su encargo en dos filas distintas:

. las 20 horas que imparte, seleccionando en el campo “Responsabilidad docente” la opción “Impartir docencia”

. las 10 horas de supervisión, seleccionando en el campo “Responsabilidad docente” la opción “Supervisar docencia”

Las horas a impartir por los PIF que colaboren en la docencia no se contabilizarán para cuadrar la asignatura (encargo informado en fase2 = encargo planificado en fase1).

Ejemplo: Asignatura que en la fase1 se planificaron 30 horas de prácticas de laboratorio, en las que dos PIF impartirán las 30 horas, acudiendo ambos al laboratorio.

A cada uno de los PIF se le introducirán las 30 horas de colaboración, seleccionando en el campo “Responsabilidad docente” la opción “Impartir docencia”

Al Profesor se le introducirán 30 horas de supervisión, seleccionando en el campo “Responsabilidad docente” la opción “Supervisar docencia”

En el caso antes señalado de que una misma actividad docente se asigne a más de un PIF, con la misma supervisión, las horas de supervisión que se asignarán serán las de la actividad, no la suma de las de los colaboradores.

Otro elemento relevante y propio de la colaboración en la docencia de este colectivo es el de la presencia o no del supervisor en las actividades del PIF. Esta es una cuestión que no incide en la asignación del POD, pero queda reflejada en la solicitud que se presenta a los efectos de los necesarios controles. Para asegurar el correcto funcionamiento de las asignaciones entre PIF y supervisor/a, las asignaturas que tengan asignado PDI con responsabilidad de “supervisar docencia” serán materia de especial atención por la inspección del POD.

Las reflexiones realizadas respecto de otro personal investigador son aplicables también el PIF. En particular, lo referido a la función de las horas de equivalencia de los TFG en las limitaciones propias de sus convocatorias, que puede abordarse con una notable flexibilidad. Aunque la entrada como AYD ya no exige acreditación, los méritos docentes son valorados en los procesos de selección y este personal debe ir acumulando los méritos que más adelante se le tendrán en cuenta. En este sentido, se ruega a los departamentos asignen a este personal docencia que suponga un aprovechamiento mutuo.

La última consideración a efectuar se refiere a los casos en los que la colaboración en la docencia se concrete de manera total o parcial en TFG. Siempre que lo permita la memoria de verificación del correspondiente grado, es muy interesante que se pueda ofrecer la colaboración a este personal, dado que es un mérito especialmente considerado por las agencias evaluadoras. Como en todos los casos similares, la asignación no la realizan los departamentos, sino que será el centro el que deba introducir dicha información en SIGMA para que pase directamente a la ficha de POD de cada PIF una vez se haya designado el tutor o director de estas asignaturas. Es por lo tanto una información se irá actualizando a lo largo de todo el curso.

En este momento de la Fase 2 del POD lo único que ha de indicarse es la predisposición y voluntad de colaborar en estas actividades. Las asignaciones que se vayan efectuando a lo largo del curso deberán ser respetuosas con los límites, en los términos vistos en el subapartado anterior.

El mecanismo indicado para esta colaboración se equipara al resto de la docencia. El centro introducirá en la aplicación SIGMA la participación tanto del PIF como del supervisor, computándose a ambos la totalidad de las horas previstas por dicha dirección.

Ejemplo: la dirección de un TFG de 12 créditos.

- Si hay un director y un PIF: 12 horas para el profesor director y 12 horas para el PIF
- Si hay un director, un codirector y un PIF: 6 horas para el profesor director, 6 horas para el profesor codirector y 12 horas para el PIF

3.10. Sobre la asignación de docencia a profesores eméritos y colaboradores extraordinarios nombrados por el consejo de gobierno

La asignación de docencia a los profesores eméritos, de acuerdo con su normativa, se traduce en colaborar en la docencia en el departamento al que estén adscritos, fijándose su dedicación máxima en ochenta horas en cómputo anual. Entre otras actividades también podrán dirigir trabajos de fin de grado y máster.

Los profesores eméritos sí podrán tener responsabilidad docente.

Los colaboradores extraordinarios, de acuerdo con su normativa, y en lo que se refiere a la docencia que interesa al POD, contribuirán a la docencia “mediante la impartición de clases en (...) másteres universitarios”, añadiéndose que “Igualmente, podrán colaborar en docencia práctica” y que “Ocasionalmente, un colaborador extraordinario podrá participar en otro tipo de docencia si así lo aprueba el Consejo de Gobierno en el acuerdo de su nombramiento y previa aprobación por el centro responsable de los estudios”.

Los colaboradores extraordinarios no podrán tener responsabilidad docente.

Las horas a impartir por profesores eméritos y colaboradores extraordinarios se contabilizarán para cuadrar la asignatura, es decir, las horas docencia que se les asigne no podrán ser imputadas a otro profesor, al contrario de lo que sucede con los PIF, tal y como se ha expuesto en el punto anterior.

3.11. Sobre la asignación de más docencia de la que normativamente puede corresponder, especialmente en el caso de profesorado asociado y sobre la asignación de docencia que puede presentar problemas

De acuerdo con la normativa sobre asignación de la docencia, puede suceder que el encargo a un profesor sea superior al de su disponibilidad normativa. Ello es debido a la existencia de encargos propuestos que no computan para las necesidades de contratación, una vez que el departamento haya o no contraído la planificación docente después de la aprobación del POD.

Pues bien, en ningún caso puede asignarse a un profesor asociado a tiempo parcial más docencia de la correspondiente a su contrato. Desde el curso 2020/21 se introdujeron limitaciones en la propia aplicación, en particular en lo que se refiere a las actividades 1 a 6.

Para el curso 2024/2025 seguirá plenamente operativo el sistema de cálculo de la disponibilidad del profesorado que se puso en marcha a finales del curso 2021/2022. Así, la disponibilidad inicial que consta en DEDICA o en el contrato firmado en el caso de profesorado a tiempo parcial irá adecuándose a lo largo del curso a las diversas circunstancias que pueden modificarla. Por ejemplo, si un profesor asociado es contratado una vez iniciado el curso verá reducida su disponibilidad de manera proporcional al retraso en la contratación. De igual modo serán tratadas las bajas por las diferentes causas (enfermedad, maternidad, paternidad, etc.) y las modificaciones de contrato que incidan en la dedicación (ampliaciones) y otras modificaciones derivadas de nombramientos y ceses en cargos académicos y sindicales. Se tendrán en cuenta todas las incidencias ocurridas entre el día 1 de septiembre de 2024 y 9 de junio de 2025.

Como ya se ha señalado anteriormente, no se podrá asignar al profesorado a tiempo parcial más docencia de la que resulte de su disponibilidad ajustada.

Finalmente, los departamentos pueden conocer las circunstancias personales de ciertos/as profesores/as, vinculadas, por ejemplo, a su segura o previsible jubilación. En ese caso, deberían aplicar dicha información para evitar o corregir la asignación de ciertos encargos que pudieran ser problemáticos o incompatibles con dicha situación.

4. Informe de cumplimiento de la planificación del curso 2023/2024 y preparación de las fichas individuales de POD

El informe de cumplimiento de la planificación del curso presente se venía realizando en las mismas fechas en las que se planificaba el curso siguiente. Son importantes las circunstancias que hacen conveniente relajar la evacuación de ese informe, secuenciando el envío de los datos, de la siguiente forma:

- Primero (verificación ordinaria), hasta el 19 de julio, para que los profesores comprueben su encargo (todas las actividades excluidas las de tipo 9 y 10) y su dedicación y lo corrijan si es necesario. Se recuerda que no serán posibles modificaciones posteriores, por lo que es muy importante realizar esta verificación por parte de los profesores y departamentos.
- Segundo, introducción por los centros de los datos correspondientes a las actividades de tipo 9 y 10, hasta el 30 de septiembre y revisión de posibles incorrecciones hasta el 15 de octubre. Es muy importante que todos los datos consten correctamente en SIGMA en esa fecha y que los departamentos comprueben que figuran en las fichas de los profesores la totalidad de los TFGs, TFM dirigidos y prácticas externas tutorizadas. Se recuerda que no es necesario que los trabajos de fin de titulación se hayan defendido o hayan sido calificados para que consten en la ficha del director/tutor. Esta verificación es relevante puesto que

servirá para determinar el encargo de este tipo de docencia en la fase previa del curso 2025/26. Se recuerda igualmente que esta información no podrá ser modificada con posterioridad.

- Tercero. En este curso 23/24 el procedimiento de firma de las fichas del POD por parte del profesorado va a ser diferente ya que no serán los departamentos los encargados de recabar las firmas del profesorado. Debido a los problemas que plantea el almacenaje en papel de las fichas firmadas se va a proceder a su firma y archivo de forma electrónica. Por ello, una vez que el procedimiento informático esté preparado, se remitirán desde la unidad de POD a través de circuitofirmas para su firma, tanto por el profesor/a afectado/a como por el/la director/a del departamento. Más adelante se ofrecerá información sobre este proceso y los plazos en los que se desarrollará.

Es muy importante verificar la corrección de estas fichas, obviamente ya no para la planificación, pues el curso está terminando o incluso terminado, sino para archivar datos correctos con los que poder extender en el futuro los certificados que se puedan requerir, en los procesos de acreditación individual o institucional. Los datos que se reflejen en las fichas individuales **no podrán ser objeto de modificación** posterior, por lo que la comprobación de su exactitud llevada a cabo por profesores y departamentos adquiere una especial relevancia.

4.1. Verificación ordinaria

Durante este plazo los profesores comprobarán su encargo y dedicación ordinaria, corrigiéndolo si fuera necesario. Esta información, que comenzó a introducirse en la segunda fase del POD del curso 2023/2024, ahora hace un año, ha podido y debido ser actualizada en la aplicación odile a lo largo del curso, en el caso de cambios con respecto a la planificación inicial.

Una vez transcurrido se cerrará la aplicación odile y no podrán efectuarse más cambios. Como se ha dicho arriba **no serán posibles modificaciones posteriores**, por lo que es muy importante realizar esta verificación por parte de los profesores y departamentos.

Como puede observarse si se descargan ficheros actualizados de disponibilidad del profesorado (listado 218) en el cálculo de la disponibilidad de un profesor se han tenido en cuenta las diferentes circunstancias que han podido afectar a la misma: bajas por enfermedad, maternidad, paternidad, ampliaciones de dedicación del contrato, fechas de contratación tardía o finalización del contrato anticipadamente, entre otras. El cálculo se ha realizado tomando como punto de referencia un período que se inicia el 1 de septiembre de 2023 y finaliza el 12 de junio de 2024, de tal manera que, por ejemplo, si un profesor ha estado de baja durante 20 días, se descontará de su disponibilidad la parte proporcional tomando en consideración el período indicado. A estos efectos no son relevantes los días festivos, no lectivos, etc.

Estas circunstancias pueden consultarse por los profesores en e-gestión del empleado/docencia e investigación/DEDICA/histórico dedica desde 2021/22 seleccionando el curso 2023 en el desplegable correspondiente. También está disponible para los Departamentos en relación con su profesorado. Esta información se presenta por “tramos”, es decir que si un profesor ha estado de baja 20 días verá la fecha de inicio y fin de esa baja y se considerará que su disponibilidad ha sido 0 (cero) durante esos días. Aparecerán tantos tramos como circunstancias haya habido durante el curso que puedan haber afectado a la disponibilidad (ampliaciones de dedicación, nombramientos y ceses en cargo que impliquen descargas docentes, etc.) y las horas correspondientes a cada uno de los tramos.

La aplicación ODILE no permitirá introducir más docencia a un profesor a tiempo parcial de la que resulte de su disponibilidad ajustada. Si se superase por cualquier motivo (imputación posterior de horas por dirección de trabajos de fin de titulación, disminución de la disponibilidad por una baja no programada cuando se había acumulado la docencia en un período anterior, etc.) no se podrá realizar ninguna modificación en la asignación de la docencia en las asignaturas afectadas, por lo que habrá que comunicar la incidencia a UPOD para que se compruebe y, en su caso, se corrija.

Aunque estos datos carecen ya de toda relevancia a los efectos del llamado complemento autonómico de dedicación si hay profesores/as que consideran que la disponibilidad calculada con

arreglo al proceso automatizado al que antes se ha hecho referencia no es correcta, **pueden emitir un informe** en el que hagan constar los errores detectados. Este informe deberá ser comunicado al **departamento**, que lo remitirá a través de Heraldo dirigido al Servicio de PDI, acompañando, de manera separada, y como anexos todos y cada uno de los ficheros de alegaciones presentadas. Por lo tanto, el Departamento tendrá que poner este hecho en conocimiento de sus profesores para recabar esta información en los plazos señalados, ya que el sistema informático no permite la modificación posterior.

Por otra parte, **han de remitirse los documentos de planificación de las enseñanzas prácticas**, que han sido utilizados para el seguimiento de la actividad docente. Estos documentos han de remitirse a la Inspección General de Servicios, Área de Inspección. En relación con la parte del curso que se ha realizado por vía remota, se pueden señalar las particularidades que sean necesarias, sin que sea preciso articular ninguna modificación que afecte a la Fase 1 del POD.

En conclusión, a 19 de julio, debe estar remitida por parte del departamento la siguiente documentación:

- ✓ La relativa a la planificación de las actividades prácticas y las incidencias que puedan haber ocurrido en relación con esta docencia a la Inspección General de Servicios, Área de Inspección
- ✓ La relativa a las incidencias en la disponibilidad del profesorado que no se hayan reflejado correctamente en Dedicar, comprensiva de los informes emitidos por el profesorado más el resumen preparado por el departamento (al Servicio de PDI).

4.2. Introducción por los centros de los datos correspondientes a las actividades de tipo 9 y 10

Los centros podrán seguir introduciendo en SIGMA el encargo sobre los TFG/M y tutela académica de prácticas externas hasta el 30 de septiembre, en el entendimiento de que a estas alturas del curso en SIGMA deberían estar ya todos los directores de TFG/M. Se recuerda que no es necesario que la defensa del trabajo de fin de titulación se haya realizado, ni que las prácticas hayan finalizado. Basta con que exista un director/tutor designado.

Una vez que este proceso haya finalizado, se procederá de manera automática a introducir las horas pendientes correspondientes a lo previsto en el apartado 3.4 de estas instrucciones (vid. supra).

Si se ha advertido cualquier incorrección en cuanto a las actividades de tipo 9 y 10 se podrá comunicar **hasta el día 15 de octubre**.

4.3. Firma y remisión de las fichas del POD del curso 2023/2024

Como ya se ha adelantado más arriba el proceso de firma va a ser diferente este curso. Se remitirán más adelante instrucciones precisas sobre los plazos y la forma de actuar.

Resumen de plazos del Plan de Ordenación Docente 2024/25

- 21/6/2024 Los Departamentos comunican al centro las modificaciones que consideran necesarias sobre la Fase 1.
- 26/6/2024 Solicitud de licencias sabáticas.
- 26/6/2024 Los departamentos habrán asignado, al menos, los profesores responsables de cada grupo de docencia, en particular de las asignaturas con docencia en el primer cuatrimestre. Si ya les es posible, avanzan o completan la distribución del encargo.
- 27/6/2024 Aprobación en junta de centro de la planificación (encargo) para el curso próximo. Remisión de informe al vicerrectorado de profesorado con las modificaciones que se consideren oportunas
- 28/6/2024 Se hace público el POD de 2024/2025, con toda la información de las asignaturas y al menos la información sobre profesores responsables de cada grupo de docencia, con anterioridad a la matrícula.
- 5/7/2024 Los departamentos deben enviar las solicitudes de investigadores y la documentación complementaria de las solicitudes presentadas en primera fase de POD mediante comunicación interna al servicio de PDI, de manera separada y como anexos a la comunicación.
- 2/9/2024 Los departamentos que no hubieran podido hacerlo antes completan la distribución del encargo.
- A partir de este momento, en los casos en que haya errores, por ejemplo que no todas las asignaturas del área “cuadren”, se requerirá a los departamentos que corrijan los datos.

Resumen de plazos del informe de cumplimiento del Plan de Ordenación Docente 2023/24

- 19/7/2024 Remisión a la Inspección General de Servicios, Área de Inspección de los documentos de planificación de las actividades prácticas (ficha de planificación de prácticas y fichas de incidencias sobre la planificación).
- 19/7/2024 Verificación ordinaria: comprobación y corrección del encargo (actividades Tipo 1 a Tipo 6). Envío por el departamento de los informes de incidencias en la disponibilidad del profesorado y del resumen.
- 30/9/2024 Introducción por los centros de los datos correspondientes a las actividades de Tipo 9 y 10.
- 15/10/2024 Revisión por el profesorado de los datos correspondientes a las actividades de Tipo 9 y 10.